

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar     

CONTESTACIÓN DE DEMANDA-RAD 47189315300220220006500 OSCAR DARIO BLANCO ESTUPIÑAN

CS

Carolina Segura <anca.segura@gmail.com>

Para: ○ Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga

Jue 15/12/2022 3:11 PM

 PRUEBAS.pdf
5 MB CONTESTACION DEMANDA ...
115 KB2 archivos adjuntos (5 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENAj02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RAD 47189315300220220006500**

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.452.845 de Floridablanca, portadora de la tarjeta profesional número 217.611 C.S. de la J., por medio de la presente en calidad de apoderada señor del **OSCAR DARIO BLANCO ESTUPIÑAN** me permito allegar la contestación de la demanda y las pruebas en formato pdf.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ.**C.C. 63.452.845 F/blanca.**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA - MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR GILMA BEATRIZ FONTALVO MALDONADO, ELIECER ANTONIO BROCHERO LEDESMA, MILEYDIS PAOLA BROCHERO FONTALVO, ELIECER YESID BROCHERO FONTALVO, MARIA PATRICA BROCHERO FONTALVO, ADRIANA MARCELA BROCHERO, AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA, MARTIN RAMON FONTALVO REALES, MIRIAN ESTHER MALDONADO CAMACHO, JAIME MANUEL BROCHERO CONEO, MARTIZA ISABEL BROCHERO LEDESMA, FIDEL BROCHERO LEDESMA, CRISTINA ISABEL BROCHERO LEDESMA, MARGARITA BROCHERO LEDESMA, POLICARPA ISABEL BROCHERO OSPINO, DIANA MARIA BROCHERO LEDESMA, MARTIN SEGUNDO FONTALVO MALDONADO, JOSE ANTONIO FONTALCO MALDONADO contra OSCAR DARIO BLANCO ESTUPIÑAN.

RADICACIÓN No. 47189315300220220006500

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificada con la C.C. No. 63.452.845 de Floridablanca, abogada, portadora de la T.P. No. 217.611 del C. S. de la J., obrando como apoderada del señor **OSCAR DARIO BLANCO ESTUPIÑAN**, demandado en el proceso de la citada referencia, de acuerdo al poder que obra al expediente, me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, con base en lo siguiente, así:

A LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, se sirva negar todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, ya que carecen de verdaderos y reales fundamentos fácticos y jurídicos.

EN CUANTO A LA PRIMERA: Solicito al despacho NO se declare ni civil, ni solidariamente responsable a mi poderdante teniendo en cuenta que la ocurrencia no fue en las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatados en la demanda, lo anterior basa en el informe pericial realizado por LUIS FREDDY DIAZ MARTINEZ, quien será explicado en audiencia y me permito transcribir las conclusiones:

1. Los elementos probatorios presentados con la demanda, como prueba de la dinámica se resumen al IPAT – CROQUIS, ya que el protocolo de necropsia no es el que señala el #5 del folio 5 del PDF de la demanda.
2. El IPAT- Informe Policial de Accidentes de Tránsito, presenta inconsistencias en su fijación frente al método de plano cartesiano, ya que como se describe en páginas 5 y 6 del presente informe, las medidas señaladas presentan una desproporción frente a la escala real, pudiendo llevar el cuerpo del occiso a una medida entre 2.16 metros y 0.96 metros, muy distante de la realidad, igualmente sucede con las dimensiones de los vehículos y sus posiciones en el eje Y.
3. En las fotografías No. 02 y No. 03 del informe en folio 6, identifican una serie de daños no característicos para el camión de placas WMB-458, ya que por altura de la motocicleta la zona posterior de la misma, afectaría con su porta placa, stop y llanta la zona frontal del camión, daños que no se observan en la fotografía, sino en la parte baja de la defensa en el costado izquierdo, interpretándose como si la motocicleta estuvieran en volcamiento lateral izquierdo, cuando fue alcanzada por el camión.

4. La posición del cuerpo sobre el carril contrario y la ausencia de la necropsia, no descarta que este haya sido atropellado por otro vehículo en ese carril, una vez sale proyectado por el impacto entre la motocicleta con el vehículo TGS-199 o el posible impacto del vehículo WMB-458, este último suceso no es posible determinarlo con certeza, ya que el camión WMB-458 no presenta daños característicos, de un impacto por alcance ante la falta de distancia de seguridad frente a la motocicleta.
5. Frente a la posición final de los elementos y los daños observados en los vehículos, no se descarta la maniobra de adelantamiento de la motocicleta y su posicionamiento en medio de los dos vehículos WMB-458 y TGS-199, perdiendo el control por un impacto previo con el vehículo TGS-199, considerando la superficie húmeda por lluvia y la posible ausencia de elementos de seguridad como casco reglamentario, que agravaría el resultado de la lesión.
6. FRENTE A LAS HIPÓTESIS: No es posible indicar una falta de distancia de seguridad, para el vehículo WMB-458 ya que el material probatorio encontrado, es deficiente para poder interpretar un resultado con certeza, por otra parte, la superficie húmeda de la hipótesis 304 se confirma, con las imágenes No. 02 y No. 03 del presente informe, donde se ven todavía residuos de lluvia sobre el asfalto. Frente a la hipótesis No. 093 "Transitar distante de la acera u orilla de la calzada" se puede ratificar con la fotografía No. 02 y la distancia que esta ilustra en concordancia con el croquis.
7. En los casos donde impactan varios vehículos de manera lineal sobre un carril, no implica que el ultimo haya proyectado o transferido la suficiente energía cinética hasta el primero, pueden entre los cuatro participantes, haber presentado impactos simultáneos uno detrás de otro, generando como resultado daños proporcionales a cada impacto y entre estos, sumar al daño el posteriormente impacta; en la motocicleta no se observan deformaciones considerables en el tren delantero, comprendiendo barras, rin y carenaje, lo que puede implicar que ante el intento de evitar dicho impacto frontal, el motociclista desviara su dirección hacia la izquierda perdiendo el control, para terminar en el otro carril, sin que esto implique que el vehículo WMB-458 fuera determinante en el resultado de su muerte

EN CUANTO A LA SEGUNDA. Solicito al despacho no se declare ni civil, ni solidariamente responsables a mi poderdante teniendo en cuenta que la ocurrencia no fue en las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatados en la demanda además que no se demostró el perjuicio en que les fue afectado a cada uno de los demandantes, solo la parte actora se enfoca en apreciaciones sin demostrarse ninguno.

- Objeción al Juramento Estimatorio

El artículo 206 del CGP, contempla que el que pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarla razonadamente y acá se encuentra desfasado, por consiguiente, me opongo por ser inexactas, contradictorias, injustas, desproporcionadas, confusas, desordenadas y que no corresponden a la realidad como se probara en el proceso.

- Frente A Las Condenas

a. Perjuicios Morales.

No pueden decretarse, ya que no existe certeza de una sola dinámica que permita explicar lo ocurrido, igualmente que el informe policial de accidente de tránsito IPAT, no puede ser valorado como una prueba pericial, ya que este solo es descrito como "un informe descriptivo de pormenores" como lo señala el mismo artículo 149 del CNT o ley 769/02. Además, que si bien es cierto se demostró su parentesco mediante pruebas documentales, lo cierto es que no fue demostrado su vínculo estrecho familiar no se demuestra que hayan acudido a tratamiento Psicológico o Psiquiátrico por la EPS debido a su afectación

b. Perjuicios Materiales. Daño Emergente y Lucro Cesante.

No pueden decretarse, ya que no existe certeza de una sola dinámica que permita explicar lo ocurrido, igualmente que el informe policial de accidente de tránsito IPAT, no puede ser valorado como una prueba pericial, ya que este solo es descrito como "un informe descriptivo de pormenores" como lo señala el mismo artículo 149 del CNT o ley 769/02. El perito LUIS FREDDY DIAZ MARTINEZ explicara el informe Técnico de reconstrucción en Siniestro de Transito número T243-2022.

EN CUANTO A LA TERCERA. Niéguese lo pretendido por la parte actora.

EN CUANTO A LA CUARTA. Condénese en costas y perjuicios a la parte demandante.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO Y SEGUNDO. No me consta, que el señor JORGE LUIS BROCHERO FONTALVO (q.e.p.d.), hay sido colisionado por el vehículo de placas WMB458 de propiedad de mi poderdante.

AL TERCERO. Es cierto, en virtud del accidente de transito resultaron involucrados los vehículos de placas TGS199 y QGW230.

AL CUARTO Y QUINTO. No es cierto, que el croquis establezca como responsable al vehículo de placas WMB458 por no guardar la distancia como lo precisa el apoderado de la parte demandante, además que la muerte del señor JORGE LUIS BROCHERO FONTALVO(qepd) no obedece a una maniobra abusiva y negligente por parte del conductor JOSE ALEXANDER GRAJALES OCAMPO, pues no resulta posible como bien lo explica en su informe Técnico de Reconstrucción en Siniestro de Tránsito el perito LUIS FREDDY DIAZ MARTINEZ ya que no existe ninguna referencia objetiva encontrándose imposible indicar una falta de distancia de seguridad y que hubiese sido golpeado por la parte trasera de la motocicleta por el vehículo WMB458 pues el material probatorio encontrado, es deficiente para poder interpretar un resultado con certeza, por otra parte, la superficie húmeda de la hipótesis 304 se confirma, con las imágenes No. 02 y No. 03 del presente informe se ven residuos de lluvia sobre el asfalto.

Es importante mencionar que frente a la hipótesis **No. 093** "Transitar distante de la acera u orilla de la calzada" se puede ratificar con la fotografía No. 02 y la distancia que esta ilustra en concordancia con el croquis y de la cual el perito vial explicara el informe al momento de desarrollo de pruebas con gran trayectoria laboral, como se puede apreciar en su hoja de vida. Además, es importante resaltar la testigo presencial la señora BEATRIZ MAGRIS esposa del señor JOSE ALEXANDER GRAJALES conductor del vehículo de propiedad de mi poderdante que para el momento de los hechos lo acompañaba en el viaje.

AL SEXTO. SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO. No me constan tales afirmaciones, debe probarse.

AL DÉCIMO. Es cierto. Efectivamente en la Fiscalía 22 de Seccional de Ciénaga Magdalena cursa un proceso penal por el presunto delito de Homicidio Culposos en contra de JOSE ALEXANDER GRAJALES OCAMPO.

AL DECIMO PRIMERO. Es Cierto. Es Cierto, es la medida que para la época de los hechos el señor JOSE ALEXANDER GRAJALES OCAMPO era el conductor del vehículo de propiedad de mi poderdante WMB458.

AL DECIMO SEGUNDO. No es cierto, es que el vehículo sea el causante del accidente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LA TEORIA MANEJADA POR EL SUJETO ACTIVO CARECE DE CONSISTENCIA.

Teniendo en cuenta la teoría manejada por la parte demandante, hace mención a que el vehículo de propiedad de OSCAR DARIO BLANCO ESTUPIÑAN y conducido por JOSE ALEXANDER GRAJALES colisiono la parte trasera de la motocicleta situación que no puede ser de recibo para el despacho pues el velocípedo se encontraba alejado de la orilla cuya fotografías y croquis así lo demuestran, pues obedeció a un adelantamiento por parte de la víctima quedando en medio de dos vehículos y dada la situación de humedad del asfalto fueron las causas del accidente.

De acuerdo a los anteriores argumentos fácticos y probatorios, debe declararse probada la excepción y exonerar de toda responsabilidad a mi poderdante del accidente y daños causados al occiso y familiares.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En las condiciones previstas dentro del contenido del informe, se puede interpretar como resultado determinante para la ocurrencia y resultado del siniestro obedece a la maniobra de adelantamiento de la motocicleta y su posicionamiento en medio de los dos vehículos WBM458 y TGS199 perdiendo el control por un impacto previo con el vehículo TGS199, además que la superficie se encontraba humedad por agua lluvia, situación que será expuesta por el perito técnico vial y colocará de presente cada una de sus labores de trabajo, sumado a ello la versión de la señora BEATRIZ MAGRIS así lo confirmara.

En el cumplimiento normativo todas las personas somos usuarios activos de las vías, ya sean urbanas o rurales y, por lo tanto, actores dinámicos dentro del tránsito en la condición de conductor, pasajero o peatón", por otra parte la prohibición de adelantar a otro vehículo, girar o cruzar sobre la línea central continua doble o sencilla, regulada en dicho manual y el art. 73 del CNT, formula de manera muy general que dicha prohibición es exigible para los "vehículos", sin expresar o exigir características motoras.

Las pruebas aportadas no son suficiente, pues en las condiciones anteriores, es importante tener claro que no existe certeza de una sola dinámica que permita explicar lo ocurrido, igualmente que el informe policial de accidente de tránsito IPAT, no puede ser valorado como una prueba pericial, ya que este solo es descrito como "un informe descriptivo de pormenores" como lo señala el mismo artículo 149 del CNT o ley 769/02.

3. LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE NO SON SUFICIENTES PARA ENDILGAR RESPONSABILIDAD.

Se identifica que ambos circulaban en el mismo sentido según lo graficado por el policia, sin que existan otros elementos de referencia que señalen condiciones dinámicas diferentes, ya que en la demanda solo se aportó el

croquis. Según lo manifestado por el apoderado de la parte accionante, la víctima es colisionado por la parte trasera de la motocicleta debido a la falta de distancia de seguridad situación que resulta imposible indilgar al vehículo de placas WMB458 ya que el material probatorio encontrado, es deficiente para poder interpretar un resultado con certeza, por otra parte, la superficie húmeda de la hipótesis 304 se confirma "Transitar distante de la acera u orilla de la calzada" además me permito indicar lo siguiente:

- A. El IPAT- Informe Policial de Accidentes de Tránsito, presenta inconsistencias en su fijación frente al método de plano cartesiano, ya que como se describe en páginas 5 y 6 del informe entregado por LUIS FREDDY DIAZ MARTINEZ, las medidas señaladas presentan una desproporción frente a la escala real, pudiendo llevar el cuerpo del occiso a una medida entre 2.16 metros y 0.96 metros, muy distante de la realidad, igualmente sucede con las dimensiones de los vehículos y sus posiciones en el eje Y
- B. En las fotografías No. 02 y No. 03 del informe en folio 6, identifican una serie de daños no característicos para el camión de placas WMB-458, ya que por altura de la motocicleta la zona posterior de la misma, afectaría con su porta placa, stop y llanta la zona frontal del camión, daños que no se observan en la fotografía, sino en la parte baja de la defensa en el costado izquierdo, interpretándose como si la motocicleta estuvieran en volcamiento lateral izquierdo, cuando fue alcanzada por el camión.
- C. La posición del cuerpo sobre el carril contrario y la ausencia de la necropsia, no descarta que este haya sido atropellado por otro vehículo en ese carril, una vez sale proyectado por el impacto entre la motocicleta con el vehículo TGS-199 o el posible impacto del vehículo WMB-458, este último suceso no es posible determinarlo con certeza, ya que el camión WMB-458 no presenta daños característicos, de un impacto por alcance ante la falta de distancia de seguridad frente a la motocicleta.
- D. Frente a la posición final de los elementos y los daños observados en los vehículos, no se descarta la maniobra de adelantamiento de la motocicleta y su posicionamiento en medio de los dos vehículos WMB-458 y TGS-199, perdiendo el control por un impacto previo con el vehículo TGS-199, considerando la superficie húmeda por lluvia y la posible ausencia de elementos de seguridad como casco reglamentario, que agravaría el resultado de la lesión.
- E. En los casos donde impactan varios vehículos de manera lineal sobre un carril, no implica que el ultimo haya proyectado o transferido la suficiente energía cinética hasta el primero, pueden entre los cuatro participantes, haber presentado impactos simultáneos uno detrás de otro, generando como resultado daños proporcionales a cada impacto y entre estos, sumar al daño el posteriormente impacta; en la motocicleta no se observan deformaciones considerables en el tren delantero, comprendiendo barras, rin y carenaje, lo que puede implicar que ante el intento de evitar dicho impacto frontal, el motociclista desviara su dirección hacia la izquierda perdiendo el control, para terminar en el otro carril, sin que esto implique que el vehículo WMB-458 fuera determinante en el resultado de su muerte

Del dibujo croquis no es posible sustraer tal teoría, siendo difícil sin una referencia objetiva, como una huella de frenado, arrastre metálico de la motocicleta o biológico del cuerpo, poder llegar a determinar este tipo de dinámicas.

4. EXCEPCIÓN GÉNÉRICA.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del C. de P.C., solicito al señor juez se sirva decretarla, cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTAL.

1. Informe Técnico y de Investigación en Siniestro del Técnico Profesional en Seguridad Vial LUIS FREDY DIAZ MARTINEZ.
3. Hoja de Vida del perito Luis Freddy Díaz
4. Certificación Jurada del artículo 226 del CGP.
5. Listado de casos audiencias.

TESTIMONIAL.

- Sírvase señor Juez, resepcionar la declaración de LUIS FREDDY DIAZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.356.251 de Piedecuesta, ubicado en la Calle 35 No. 12-31 Oficina 305B del Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico vialyprocesal@gmail.com para que nos explique detenidamente su informe Técnico de Reconstrucción en Siniestros de Tránsito, numero T243-2022.
- Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración de JOSE ALEXANDER GRAJALES OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.915.223 de San José Caldas, ubicado en la carrera 30 No. 83c-95 El Edén de la ciudad de Barranquilla - Atla correo electrónico: josealexandergrajalesocampo@gmail.com para que nos explique en calidad de conductor los hechos ocurridos.
- Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración de BEATRIZ MAGRIS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.224.963, ubicado en la carrera 30 No. 83c-95 El Edén de la ciudad de Barranquilla - Atla, correo electrónico: magri0914@hotmail.com para que nos explique en calidad de testigo presencial los hechos ocurridos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, previo señalamiento de fecha y hora se cite a los demandantes que a continuación relaciono a efectos de que absuelvan el interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con el proceso, son: GILMA BEATRIZ FONTALVO MALDONADO, ELIECER ANTONIO BROCHERO LEDESMA, MILEYDIS PAOLA BROCHERO FONTALVO, ELIECER YESID BROCHERO FONTALVO, MARIA PATRICA BROCHERO FONTALVO, ADRIANA MARCELA BROCHERO, AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA, MARTIN RAMON FONTALVO REALES, MIRIAN ESTHER MALDONADO CAMACHO, JAIME MANUEL BROCHERO CONEO, MARTIZA ISABEL BROCHERO LEDESMA, FIDEL BROCHERO LEDEZMA, CRISTINA ISABEL BROCHERO LEDESMA, MARGARITA BROCHERO EDESMA, POLICARPA ISABEL BROCHERO OSPINO, DIANA MARIA BROCHERO LEDESMA, MARTIN SEGUNDO FONTALVO MALDONADO, JOSE ANTONIO FONTALCO MALDONADO.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

Recibiré notificaciones por medio de este correo electrónico anca.segura@gmail.com, celular: 3152076225.

Atentamente,



ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ
CC 63.452.845 de Floridablanca
T.P. No. 217.611 del C.S. de la J.

SEGURIDAD & CERTEZA



V&P ASESORÍA
TÉCNICA Y JURÍDICA

INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN EN SINIESTRO DE TRÁNSITO

No. **T243-2022**





INFORME TÉCNICO Y DE INVESTIGACIÓN EN SINIESTRO DE TRANSITO **No. T243-2022**

1. MARCO LEGAL

El presente informe es realizado a solicitud del interesado y conforme a lo establecido en los parámetros del artículo 267, 405, 406 y 408 de la ley 906/04 CPP, **en materia civil en su artículo 12, 165, 226 y 227 del CGP** y en materia administrativa, artículos 5 Numeral 8, Artículo 40 y artículo 218 de la ley 1437 de 2011 CPACA, conforme a esta normativa me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DEL INFORME

Analizar de manera técnica y objetiva los documentos aportados en el expediente, y aquellos recolectados en la investigación, desarrollando actividades técnicas que permitan determinar las trayectorias de los vehículos, el área de impacto o posición relativa, las velocidades de circulación, y toda aquella actividad científica que el perito considere a su criterio profesional, para determinar los factores influyentes en el origen del siniestro, de manera congruente con las correspondientes conclusiones.

3. ACCIDENTE INVESTIGADO

Conforme la información contenida en el (IPAT) Informe Policía de Accidente de Tránsito No. C-000952422, elaborado por el policial de tránsito RONAL ANDRÉS MONTAÑEZ QUIJANO identificado con C.C. No. 1.098.664.886, de la seccional de tránsito de la policía nacional de Magdalena Medio; aportado dentro del expediente con radicado **47189315300220220006500**, se trata de un accidente de tránsito de gravedad con MUERTO, tipo CHOQUE, hechos ocurridos el día 01 de octubre de 2019 siendo las 17:50 horas, en la vía río Ariguaní y Ciénaga, coordenadas Latitud: 10.8711111 Longitud: -74.14805555555556. En el evento de tránsito resultaron involucrados el CAMIÓN de estacas, de placas **WMB-458**, conducido por JOSÉ ALEXANDER GRAJALES OCAMPO, identificado con la C.C. No. 9.915.223. **(V1)**, por otra parte, se involucra la motocicleta, marca HONDA, de placa **EY234E**, conducida por **JORGE LUIS BROCHERO FONTALVO** (occiso), identificado con cedula de ciudadanía No. 91.098.783.859. **(V2)**; en este mismo hecho se involucra la BUSETA FOTÓN de placas **TGS199**, conducido por YURLIS JOSE GUERRA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 19.598.178. **(V3)**. Finalmente se involucra el CAMIÓN NPR de placas **QGW230**, conducido por LEONARDO HELI CLAVIJO BAQUERO identificado con la C.C. No. 1.869.729.422 **(V4)**.

Se encuentra dentro del croquis las HIPÓTESIS No. **121** "No guardar distancia de seguridad" para el conductor V1, **No. 093** "Transitar distante de la acera u orilla de la calzada" para el conductor V2 (Motociclista) y para la calzada la No. **304** "Superficie húmeda". Dentro del presente

informe, se hace necesario profundizar el análisis objetivo de la dinámica, permitiendo brindar mayor seguridad y certeza del hecho generador del siniestro; permitiendo corroborar el criterio de estas hipótesis, efectuando un replanteamiento más objetivo frente al presente caso.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS ANALIZADOS

En razón a que la parte contratante actúa como defensa en el proceso penal, informa que no ha podido acceder al descubrimiento probatorio, por lo que solo cuenta con las pruebas aportadas con la demanda y las que se enuncian en el punto 5 siguiente.

Descripción de las pruebas aportadas con la demanda, conducentes para la investigación y análisis pericial:

1. (IPAT) Informe Policía de Accidente de Tránsito No. C- 000952422, elaborado por el policial de tránsito RONAL ANDRÉS MONTAÑEZ QUIJANO identificado con C.C. No. 1.098.664.886, de la seccional de tránsito de la policía nacional de Magdalena Medio.
2. En folio 48 del PDF de la demanda, se encuentra el siguiente documento que no corresponde al protocolo de necropsia, como lo señala la parte demandante en el #5 de pruebas del folio 5 del PDF:


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL
UNIDAD LOCAL DE CIENAGA
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE CADAVERES

PROTÓCOLO DE: Protocolo #13 02/10/2019
FECHA INGRESO: DÍA 01 MES 10 AÑO 2019 Hora 08:30 Pm
NOMBRE DE OCISO: YOLGE LUIS BRUCHERO TORRES
EDAD: 24 AÑOS SEXO: M ☒ F ALIAS:
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.152.940.722
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 16/Septiembre/1995 Ciudad de Medellín
LUGAR DE LOS HECHOS: Turkey via Orhue en
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Oficial de
DIRECCIÓN Y TEL: Carretera # 2-05 Barrio Libertad Sevilla - zona urbana
NOMBRES DE LOS PADRES: Eliecer Bruchero Torres
AUTORIDAD QUE AUTORIZA LA NECROPSIA: FISCALÍA denegado
A: CTI SIJIN INSB POL
LAS QUE REALIZA LA INSPECCIÓN: CTI ☐ SIJIN ☐ INSB POL ☐
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: A. JUNGUACÓTES Policia Carretera

ENTREGA DE CADAVERES

FECHA DE SALIDA: DÍA 01 MES 10 AÑO 2019 HORA 08:30
NOMBRE DE QUIEN RECLAMA: Eliecer Antonio Bruchero Torres
IDENTIFICACION: 85380530
DIRECCIÓN Y TEL: Carretera # 2-05 Barrio Libertad Sevilla - zona urbana
PARENTESCO: Padre
QUIEN AUTORIZA LA ENTREGA: FISCALÍA ☐ CTI ☐ SIJIN ☐
PREMIAS DE VESTIR: Sueter azul marino, pantalón azul, zapatos
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:
FUNERARIA QUE PRESTO EL SERVICIO:

FIRMA DE QUIEN RECLAMA: _____
FIRMA DE QUIEN ENTREGA: _____

INDICE DERECHO:


No se identifican más elementos de prueba para analizar, dentro de los aspectos técnico para determinar las circunstancias dinámicas en que ocurrió el accidente de tránsito.

5. ELEMENTOS PROBATORIOS RECOLECTADOS

1. El día 25/11/2022 se reciben por la parte contratante dos (02) registros fotográficos del accidente.
2. El día 06/12/2022 recolecta información de la vía usando el aplicativo de Google Maps <https://www.google.com/maps>

6. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se realiza el presente informe usando el método de estudio **TÉCNICO CIENTÍFICO** en la investigación de los accidentes de tránsito, basados en las leyes de la física y sus procedimientos de uso común, aprobados por la comunidad científica así como diferentes organismos judiciales, del orden nacional e internacional; Este método parte de la observación y análisis conjunto, de todos los elementos materiales probatorios aportados y recolectados, estableciendo objetivamente la cinemática y evolución del movimiento, de los vehículos o participantes en etapas pre- impacto y pos-impacto, identificando espacialmente la posición relativa de los vehículos en el momento de impacto.

Dentro de los pilares de la investigación de un siniestro, se deben tener en cuenta múltiples factores como la infraestructura vial, partiendo de su diseño y trazado, estado de conservación, vinculando a este factor la señalización reglamentaria horizontal y vertical, su estado, conservación, visibilidad y cumplimiento del objetivo de instalación; por otra parte los vehículos involucrados y su estado mecánico, conforme a los parámetros técnicos de la NTC 5375/12; el factor humano y sus diferentes estado de anímicos, que pueden sobrellevar a una consecuencia lógica y de excesiva confianza, que finalmente quebranta el régimen normativo y el deber objetivo de cuidado.

7. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

- Software VISTA FX 2 para ilustración del siniestro.
- Computador MSI Portátil con sistema operativo Windows 10

Todos en perfecto estado de conservación.

8. ANÁLISIS DE LA VÍA

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
LUGAR	vía rio Ariguaní y Ciénaga, coordenadas Latitud: 10.8711111 Longitud: -74.14805555555556
DISEÑO Y GEOMETRÍA	Tramo de vía recta.
UTILIZACIÓN	Doble sentido de circulación con dos calzadas divididas por doble línea central amarilla continua.
CALZADAS	Una.

CARRILES	Dos en contra flujo.
MATERIAL	Asfalto.
ESTADO	Bueno.
CONDICIONES DE LA VÍA DURANTE LOS HECHOS.	Húmeda, con iluminación natural diurna y visibilidad normal.
SEÑALIZACIÓN	No reporta el IPAT, solo la doble línea continua central amarilla y línea de borde blanca.
DESCRIPCIÓN DEL LUGAR Y SEÑALIZACIÓN	Vía nacional en un sector rural, con tránsito vehicular constante en contraflujo las 24 horas.

9. ANÁLISIS DEL IPAT Y CROQUIS

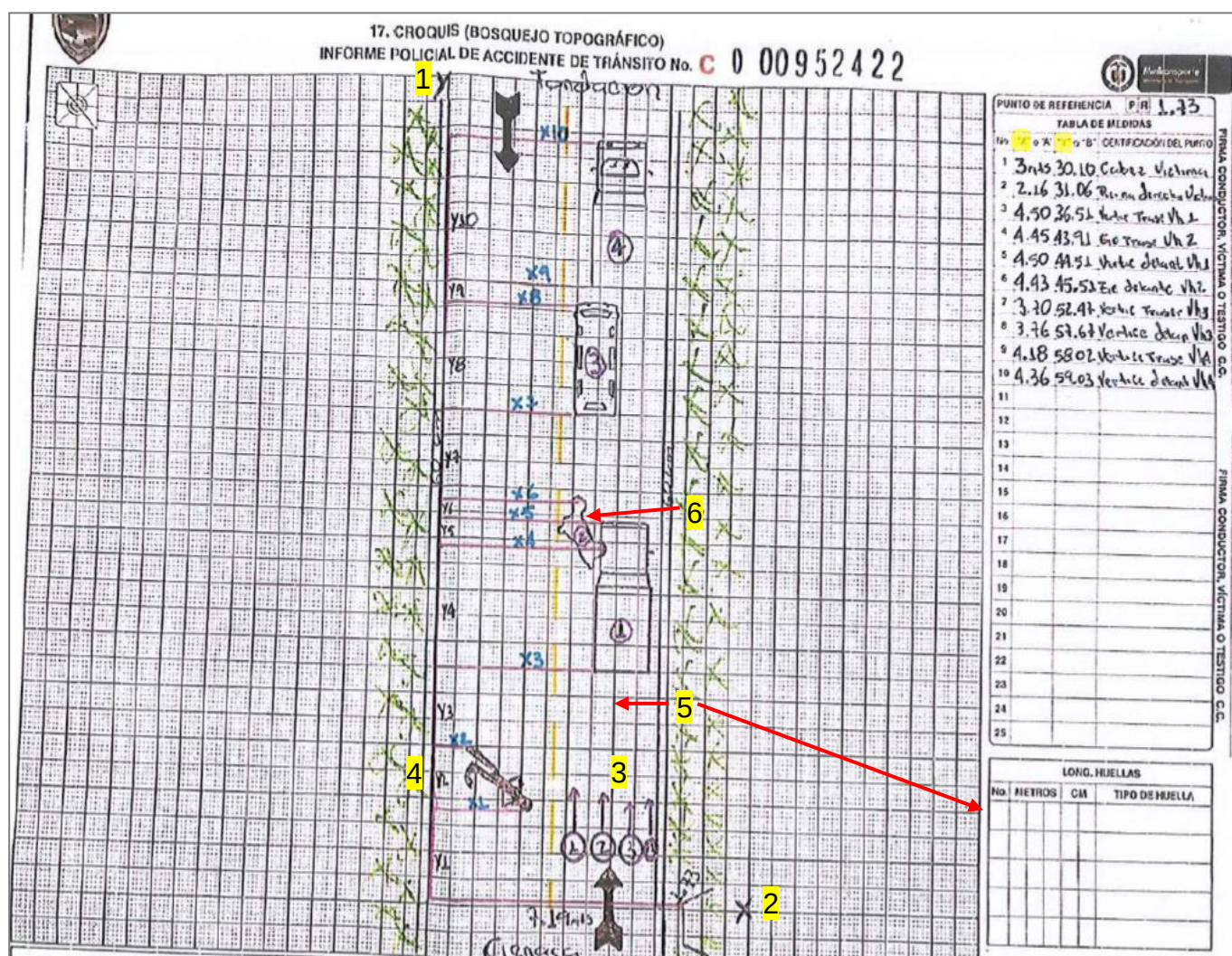


IMAGEN No. 01 (Escáner del croquis): Encontramos en punto **No 1** y **No. 2** resaltados en amarillo, los ejes de fijación en el método cartesiano, siendo Y vertical y X horizontal. En el **No. 3** encontramos erróneamente la ruta establecida para los participantes, ya que pareciera que los cuatro iban de manera paralela sobre el carril, lo que sería una apreciación no lógica frente a la

dinámica; según se pudo establecer, irían parcialmente uno detrás del otro. En el punto **No. 4** encontramos que el cuerpo se encuentra en el carril opuesto al que transitaba, a la vez que encontramos que en Y tendría una altura de 31.06 metros o en caso de invertir las casillas 2.16 metros, siendo una medida no racional frente al cuerpo de una víctima que se encuentra en cubito abdominal, con sus extremidades inferiores extendidas. Se intento calcular la medida restando a $Y2 - Y1 = 0,96$ metros, siendo esta una estatura incoherente, por lo que con todas las medidas de Y se presentan errores, se hace difícil tener como máxima referencia para la base pericial dicho croquis. En el punto **No. 5** encontramos que ninguno de los vehículos, dejó huellas de frenado o arrastre metálico, siendo difícil poder establecer una velocidad de circulación o impacto entre los rodantes. **No. 6** Al tener en cuenta X4: 4.45 metros y X6: 4.43 metros, junto con el ancho de calzada de 7.19 metros, restando 0.40 metros de las líneas centrales amarillas de calzada, no arroja un ancho de carril de 3.39 metros; lo que equivale que la motocicleta estaría a 1.06 metros del centro de la calzada, llevándonos a concluir que la motocicleta no transitaba por el costado derecho de carril, como lo señala el Art. 94 del CNT.

10. REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y ANÁLISIS



FOTOGRAFÍA No. 02 y No. 03: Teniendo en cuenta la hipótesis 121, en el planteamiento de la falta de seguridad por parte del camión placas **WMB-458**, frente a la motocicleta de placa de placa **EYZ34E**, debemos tener en cuenta los únicos daños observados en la imagen No. 2, dentro del recuadro amarillo. Teniendo en cuenta que el motociclista al recibir el primer impacto en la zona posterior, se proyectaría su cuerpo hacia atrás, generando daños en la zona del vidrio panorámico, y con la motocicleta con el porta placa, llanta y zona del stop, se ocasionarían daños

en la zona del camión, descrita en el recuadro rojo de la imagen No. 02. Por otra parte, al encontrar el cuerpo del motociclista en la zona del carril contrario, si este fuera impactado por el camión WMB-458 contra el TGS199, encontraríamos daños considerables en la motocicleta y el cuerpo sobre el mismo carril de circulación en vez del contrario. La posición y daños de la motocicleta sobre el costado central de la calzada, permitirá inferir que esta no se encontraba transitando por el centro de su carril y que pudiera esta en volcamiento lateral izquierdo sobre el piso cuando fue investida por el camión WMB-458.

En la **imagen No. 3** Encontramos que el motociclista reposa en cubito abdominal, sobre el asfalto del carril contrario de circulación; una ubicación característica de un impacto previo, con el vehículo BUSETA FOTÓN de placas **TGS-199**, que lo pudo proyectar oblicuamente hacia el costado izquierdo.



IMAGEN No. 4: En la motocicleta de la misma referencia a la involucrada, encontramos en la zona posterior 3 puntos de impacto, que dejarían daños en el vehículo como señalamos en imagen No. 2. En el punto de impacto **No. 4** se ubica la dirección en el manillar derecho, que al producir el impacto por el motociclista contra la zona posterior de **TGS199**, lo proyecta al carril contrario como se observa.

Debemos considerar dentro del análisis conjunto de las imágenes, que si el motociclista impacto previamente con el vehículo **TGS199**, saliendo proyectado hacia el otro carril, este pudo verse afectado al ser atropellado por otro vehículo en tránsito por ese carril, hecho que debe ser verificado con las lesiones en la necropsia por parte del Instituto de Medicina Legal.

11. ANÁLISIS DE VELOCIDAD

En el caso de los siniestros viales la física juega un papel importante, por lo que la comunidad científica como la SAE “Sociedad Americana de Ingenieros” entre otras, en sus diferentes estudios ha podido establecer tres elementos necesarios, para el estudio de la velocidad en los siniestros viales: **1) Desaceleración:** en aquellos casos donde no se encuentran propiamente huellas de frenado, pero si se puede identificar una distancia desde el punto de impacto o interacción y la proyección del cuerpo o distancia de parada del vehículo. **2) Fricción:** Medición de velocidad por medio de las huellas de frenado, arrastre metálico y otras. **3) Deformación mecánica:** Cálculos que se extraen de los daños de los vehículos, por medio de sus daños y la densidad o coeficientes de rigidez. En este orden de ideas considerando la inexistencia de elementos para calcular la velocidad, teniendo en cuenta un tramo recto de más de 1 kilómetro, en una vía o carretera nacional, donde se identifica el lugar de los hechos en un sector rural, tendremos como referencia lo señalado en el Art. 107 del CNT y la ley 2251 de 2022 Art. 13, para fijar una velocidad máxima de 80 Km/H, con este dato haremos un estimado de cálculos cualitativos, que van desde los

principios de las leyes de la física, en concordancia con las reglas de la experiencia y la sana crítica del campo pericial.

1. Trabajo por desaceleración

$$T = M \cdot g \cdot \delta \cdot d$$

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[M] Masa del vehículo	6850	[kg]
[d] Distancia de desaceleración	[d] (Filas)	[m]
[δ] Factor de desaceleración	[δ] 0.1 a 0.6	[decimal]

Resultados[J]

#	[δ] = 0.1	[δ] = 0.6
[d] = 17.78	119478.93	179218.4
[d] = 26.67	716873.6	1075310.4

Resultado Mínimo: 119478.93 [J] Resultado Máximo: 1075310.4 [J]

2. Espacio con Vel. constante

$$d = V \cdot t$$

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[V] Vel. constante en [km/kr]	80	[km/hr]
[t] Tiempo a considerar	[t] (Filas) 0.8 – 1.2	[seg]

Resultado Mínimo: 17.78 [m] Resultado Máximo: 26.67 [m]

3. Velocidad equivalente a energía

$$V = \sqrt{\frac{2 \cdot Tt}{M}}$$

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[Tt] Trabajo o energía total en Joule	[Tt] (Filas)	[J]
[M] Masa corregida del vehículo	6850	[kg]

Resultado Mínimo: 21.26 [km/hr] Resultado Máximo: 63.79 [km/hr]

R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.8 - Todos los derechos reservados a CEIRAT & Gustavo A. Enciso
- RACCT es un producto de CEIRAT <https://ceirat.com/ractt>

Como resultado del análisis se puede concluir de manera cualitativa, que la velocidad de circulación de los rodantes estaría entre los 63.79 Km/H y próxima a los 80 Km/H.

12. POSICIÓN RELATIVA

La posición relativa se define como el instante preciso en el cual dos masas (vehículos y/o participantes) impactan inicialmente durante la colisión, choque y/o atropello, generando una cadena de sucesos producidos por el movimiento cinético de energía, durante el desplazamiento de sus cuerpos que los lleva a su posición final. Con lo antes expuesto y haciendo uso de la información recolectada como fotografías, daños de vehículos observados en las imágenes, infraestructura vial y demás **EMP y/o EF** suministrados y recolectados por el suscrito, se puede establecer el lugar de impacto y trayectoria de los vehículos en la etapa inicial de colisión, en la siguiente fotografía:



IMAGEN No. 5: Cuando observamos que el camión de placas WMB-458, no presenta más que un impacto en su defensa, parte baja costado izquierdo por parte de la motocicleta, podemos concluir que dicha motocicleta, se encontraba en volcamiento lateral cuando fue impactada, igualmente la posición de la misma cerca de la zona centro de la calzada y la posición de rebote oblicuo del cuerpo, permite interpretar la posible maniobra de adelantamiento del motociclista y

cuando intento posesionarse nuevamente dentro del carril correspondiente, entre los dos vehículos, la buseta TSG-199 freno siendo impactada por el motociclista en su vértice izquierdo posterior, impacto que lo llevaría al otro carril contrario, donde no se descarta el atropello por otro vehículo no relacionado en el croquis o IPAT.

13. CONCLUSIONES

1. Los elementos probatorios presentados con la demanda, como prueba de la dinámica se resumen al IPAT – CROQUIS, ya que el protocolo de necropsia no es el que señala el #5 del folio 5 del PDF de la demanda.
2. El IPAT- Informe Policial de Accidentes de Tránsito, presenta inconsistencias en su fijación frente al método de plano cartesiano, ya que como se describe en páginas 5 y 6 del presente informe, las medidas señaladas presentan una desproporción frente a la escala real, pudiendo llevar el cuerpo del occiso a una medida entre 2.16 metros y 0.96 mechos, muy distante de la realidad, igualmente sucede con las dimensiones de los vehículos y sus posiciones en el eje Y.
3. En las fotografías No. 02 y No. 03 del informe en folio 6, identifican una serie de daños no característicos para el camión de placas WMB-458, ya que por altura de la motocicleta la zona posterior de la misma, afectaría con su porta placa, stop y llanta la zona frontal del camión, daños que no se observan en la fotografía, sino en la parte baja de la defensa en el costado izquierdo, interpretándose como si la motocicleta estuvieran en volcamiento lateral izquierdo, cuando fue alcanzada por el camión.
4. La posición del cuerpo sobre el carril contrario y la ausencia de la necropsia, no descarta que este haya sido atropellado por otro vehículo en ese carril, una vez sale proyectado por el impacto entre la motocicleta con el vehículo TGS-199 o el posible impacto del vehículo WMB-458, este último suceso no es posible determinarlo con certeza, ya que el camión WMB-458 no presenta daños característicos, de un impacto por alcance ante la falta de distancia de seguridad frente a la motocicleta.
5. Frente a la posición final de los elementos y los daños observados en los vehículos, no se descarta la maniobra de adelantamiento de la motocicleta y su posicionamiento en medio de los dos vehículos WBM-458 y TGS-199, perdiendo el control por un impacto previo con el vehículo TGS-199, considerando la superficie húmeda por lluvia y la posible ausencia de elementos de seguridad como casco reglamentario, que agravaría el resultado de la lesión.
6. FRENTE A LAS HIPÓTESIS: No es posible indicar una falta de distancia de seguridad, para el vehículo WMB-458 ya que el material probatorio encontrado, es deficiente para

poder interpretar un resultado con certeza, por otra parte, la superficie húmeda de la hipótesis 304 se confirma, con las imágenes No. 02 y No. 03 del presente informe, donde se ven todavía residuos de lluvia sobre el asfalto. Frente a la hipótesis **No. 093** “Transitar distante de la acera u orilla de la calzada” se puede ratificar con la fotografía No. 02 y la distancia que esta ilustra en concordancia con el croquis.

7. En los casos donde impactan varios vehículos de manera lineal sobre un carril, no implica que el ultimo haya proyectado o transferido la suficiente energía cinética hasta el primero, pueden entre los cuatro participantes, haber presentado impactos simultáneos uno detrás de otro, generando como resultado daños proporcionales a cada impacto y entre estos, sumar al daño el posteriormente impacta; en la motocicleta no se observan deformaciones considerables en el tren delantero, comprendiendo barras, rin y carenaje, lo que puede implicar que ante el intento de evitar dicho impacto frontal, el motociclista desviara su dirección hacia la izquierda perdiendo el control, para terminar en el otro carril, sin que esto implique que el vehículo WMB-458 fuera determinante en el resultado de su muerte.

13. ANEXOS

1. Hoja de vida del suscrito con sus anexos
2. Declaración extra proceso estipulada en los artículos 226 y 227 C.G.P.
3. Listado de casos conocidos (en actualización)

Realizado por:



LUIS FREDY DIAZ MARTÍNEZ

CC. No. 91.356.251 de Piedecuesta
Técnico profesional en seguridad vial
Investigador y Perito en siniestros de tránsito

Bibliografía:

1] Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

2] Resolución 0001885-2015 la cual adopta el manual de señalización vial

3] Ley 1239/08

4] R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.0 - Todos los derechos reservados
<http://www.ractt.com/>

Calle 35 No.12-31 Centro/Edificio Calle Real Oficina 305B Bucaramanga
Teléfono 6851724 – Gerencia 3137600155 - Comercial 3182006614
E-mail: vialyprocesal@gmail.com – www.abogadosvialyprocesal.co

HOJA DE VIDA



Información Personal

Nombres:	LUIS FREDY
Apellidos:	DIAZ MARTINEZ
Lugar de Nacimiento:	Piedecuesta Santander
Fecha de Nacimiento:	25 de diciembre de 1984
Cédula de Ciudadanía:	91.356.251 de Piedecuesta
Edad:	37 años
Estado Civil:	Soltero
Dirección Residencia:	Calle 35 12-31 Oficina 305B
Teléfono:	3182006614
Celular:	(313) 7600155
Ciudad:	Bucaramanga

Perfil Profesional

Persona comprometida en el desempeño de cargos como investigador judicial y perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado como miembro en buen retiro de la POLICIA NACIONAL, con una experiencia en diferentes firmas de abogados del sector privado y empresas privadas, consiguiendo un desempeño dinámico en el campo investigativo dentro de los diferentes procesos judiciales, con funciones comprendidas en las siguientes áreas:

- Desarrollo de planes metodológicos para la estructura de la defensa y representación de víctimas.
- Toma de entrevistas a testigos mediante métodos especializados de exploración mental, y sustracción de información para la conservación del testimonio como prueba.
- Investigación y recolección de material probatorio, con procedimientos y protocolos estandarizados para las áreas del derecho penal, laboral, probatorio, civil, familia y administrativo.
- Presentación y sustentación de informes de investigador de campo y demás actividades investigativas.
- Planimetría Judicial y estudios topográficos del lugar de los hechos.
- Embalaje, recolección y conservación de pruebas mediante protocolos de cadena de custodia.
- Reconstrucción técnica y científica de siniestros mediante informes de investigación y periciales dentro de los procesos judiciales.
- Asesoría Técnica & jurídica en materia de tránsito y transporte, para la elaboración y contestación de demandas.
- Elaboración de planos y estudios viales
- ***Entre otras actividades propias del cargo.***

Estudios Realizados

UNIVERSITARIOS:

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

DERECHO
Corporación Universitaria de Ciencia y
Desarrollo “UNICIENCIA”

TÉCNICO:

TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD
VIAL
Escuela de Seguridad Vial “ESEVI” POLICÍA
NACIONAL
Bogotá 2009

TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL
Y FORENSE
Centro de Estudios de Seguridad Integral
CESI-DESAN
Bucaramanga 2018

OTROS:

DIPLOMATURA EN FÍSICA Y
MATEMÁTICA FORENSE
INTERNACIONAL R.A.C.T.T.
ARGENTINA – 2021

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES
Matemática y física aplicada en siniestros
INTERNACIONAL R.A.C.T.T.
ARGENTINA – 2018/ 340 HORAS

DIPLOMATURA EN EVALUACIÓN DE LA
PERICIA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Matemática y física aplicada en siniestros
INTERNACIONAL R.A.C.T.T.
ARGENTINA 2020/ 80 HORAS

SEMINARIO DE POLICIA DE TRANSITO
Dirección Nacional de Escuelas
POLICIA NACIONAL
Bogotá 2005

HOMOLOGACIÓN DE CRITERIOS PARA
LOS LABORATORIOS FORENSES
Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses
Bucaramanga 2005

AUDITORIA TECNICA CONCURRENTE
EN SOAT investigación y Prevención de
Fraudes a pólizas de seguros
INIF LTDA.
Bogotá D, C.

SECUNDARIOS:

Bachiller Académico
Colegio Departamental Balbino García
Piedecuesta- Santander 2002

Funciones

Manejo de las siguientes áreas para la elaboración de informes periciales, estudios viales, inspecciones judiciales, desarrollo de actividades investigativas y jurídicas de tránsito.

- Ingeniera de Tránsito
- Procedimientos de intervención en Seguridad Vial
- Topografía y Planimetría
- Telemática y sistemas
- Investigación de accidentes de tránsito.
- Legislación de tránsito
- Educación vial preventiva
- Fotografía forense
- Investigación y Prevención de delitos con vehículos
- Diseño de Proyectos con enfoque en Seguridad Vial
- Legislación de transporte
- Técnicas de Tránsito y transporte
- Sistemas de Identificación de vehículos y documentología.
- Sanciones y procedimientos en Legislación de Tránsito y Transporte
- Resolución de conflictos
- Atención Pre- Hospitalaria
- Animaciones en 3D
- Policía judicial
- Documentología y grafología
- Física y matemática aplicada

Experiencia profesional (clientes)

Empresa: **POLICÍA NACIONAL**
Cargo: Criminalística y seguridad vial
Jefe inmediato Oscar Gabriel Vásquez Santos
Teléfono: 3168788735 - 3163863735
Tiempo: 9 Años (miembro en buen retiro)

Empresa: **TRANSCOLOMBIA S.A**
Cargo: Perito en siniestros
Encargado: ABG. EDGAR MENDOZA
Teléfono: 3138700104
Contrato: Obra o labor.

Empresa: **COPETRAN LTDA.**
Cargo: Perito en siniestros
Encargado: ABG. JOHN CARMONA
Teléfono: 3202719041
Contrato: Obra o labor.

Abogado Penalista: **Dr. German A. Peralta Chacón**
Cargo: Analista, Investigador y Perito de Transito
Teléfono: 3112089866
Contrato: Obra o labor.

Abogada: **Dra. Andrea C. Segura Hernández**
Cargo: Analista, Investigador y Perito de Transito
Teléfono: 3152076225
Contrato: Obra o labor.

Abogado Penalista: **Dr. Darío Augusto Gómez Ayala**
Cargo: Analista - Investigador Judicial
Telefono: 3186971518
Contrato: Obra o labor.

Abogado Penalista: **Dr. Fredy Prieto Toloza**
Cargo: Analista, Investigador y Perito de Tránsito
Telefono: 3125922596
Contrato: Obra o labor.

Empresa: **INIF LTDA.** Bogotá D, C.
Cargo: Investigador de fraudes SOAT
Teléfono: 3143567551

Entre otras empresas y Abogados particulares.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/04/21 HORA: 12:48:42
9934576

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3U4N1CFE56

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
V&P ASESORIA TECNICA & JURIDICA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 271572 DEL 2013/07/22
NOMBRE: V&P ASESORIA TECNICA & JURIDICA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 35 # 12 - 31 APARTAMENTO 305 B
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3182006614
E-MAIL: vialyprocesal@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
OTRA ACTIVIDAD 1 : 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
DÍAZ MARTÍNEZ LUIS FREDY
NIT: 91356251-1
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CALLE 35 # 12 - 31 APARTAMENTO 305 B BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/04/21 12:48:42 - REFERENCIA OPERACION 9934576

Luis Fredy Díaz Martínez
Hoja de Vida

DÍAZ MARTÍNEZ LUIS FREDY

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

**Luis Fredy Díaz Martínez**

Hoja de Vida

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal	 Módulo de Registro Único Tributario	001
Espacio reservado para la DIAN 		2. Concepto: 02 Actualización 4. Número de formulario: 14253187521  (415)7707212489984(8020) 0000014253187521	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 1 3 5 6 2 5 1 - 1		12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	
6. DV: 1		14. Buzón electrónico: 4	
IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13	
26. Número de identificación: 9 1 3 5 6 2 5 1		27. Fecha expedición: 2 0 0 3 0 1 0 8	
Lugar de expedición: COLOMBIA		28. País: COLOMBIA	
29. Departamento: SANTANDER		30. Ciudad/Municipio: Piedecuesta	
31. Primer apellido: DIAZ		32. Segundo apellido: MARTINEZ	
33. Primer nombre: LUIS		34. Otros nombres: FREDY	
35. Razón social:			
36. Nombre comercial: V&P ASESORIA TECNICA & JURIDICA			
37. Signo: V&P			
UBICACION			
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: SANTANDER	
40. Ciudad/Municipio: Piedecuesta		41. Dirección: CL 2 A 3 86 BRR TRAPICHE	
42. Correo electrónico: fredy1225@yahoo.es		43. Apartado aéreo:	
44. Teléfono 1: 3 1 3 7 6 0 0 1 5		45. Teléfono 2: 3 1 6 2 3 3 5 7 7 8	
CLASIFICACION			
Actividad principal 46. Código: 7 4 9 0 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 1 0 1		Actividad económica 48. Código: 8 0 3 0 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 3 1 0 1 0	
Otras actividades 50. Código: 1 2 6 9 1 0		Ocupación 51. Código: 3 4 5 0	
52. Número establecimientos:			
Responsabilidades			
53. Código: 1 2			
12- Ventas régimen simplificado			
Usuarios aduaneros		Exportadores	
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		55. Forma: ☐ ☐ 56. Tipo: ☐ ☐	
		Servicio: 1 2 3 57. Modo: ☐ ☐ ☐ 58. CPC: ☐ ☐ ☐	
Para uso exclusivo de la DIAN			
59. Anexos: SI ☐ NO ☐		60. No. de folios:	
61. Fecha:			
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004. Firma del solicitante:			
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: 985. Cargo: CONTRIBUYENTE			

Fecha generación documento PDF: 09-06-2013 12:04:39PM

Luis Fredy Díaz Martínez
 Hoja de Vida



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto Nro. 4222 del 23 de Noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a):

Patrullero LUIS FREDY DÍAZ MARTÍNEZ

Cedula 91356251 de Piedecuesta Santander

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, le otorga el título de:

TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL

Programa con Registro Calificado, Otorgado mediante Resolución Nro. 539 del 16 de febrero de 2005 del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2009. Registrado en el libro 01 folio 16 bajo el número 523

Edwin Enrique Remolina Cañaves
Registrador Académico Escuela de Seguridad Vial

Fabio Misael Crisóstomo Guerrero
Decano Facultad de Estudios Policiales Especializados

**POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL**

ACTA 05

En Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 15:00 horas, se reunieron en solemne ceremonia presidida por el señor Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA, Director Nacional de Escuelas; señor Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA, Director Escuela de Seguridad Vial (E); Mayor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO, Decano Facultad de Estudios Policiales Especializados; Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial; con el propósito de conferir el título de "Técnico Profesional en Seguridad Vial" según resolución No. 539 del 16 de febrero de 2005 procedente del Ministerio de Educación Nacional; al señor:

Patrullero LUIS FREDY DIAZ MARTINEZ
C.C. No. 91356251 Piedecuesta Santander

El antes mencionado fue presentado por el señor Mayor FABIO MISAEL CRISTANCHO GUERRERO, Decano Facultad de Estudios Policiales Especializados, quien dio fe del cumplimiento de los requisitos legales y académicos del estudiante, quien cursó y aprobó los estudios correspondientes al programa académico vigente.

En consecuencia el señor Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA, Director Nacional de Escuelas, tomó el juramento de rigor y por delegación del estado le confirió el título de:

"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2009, por el Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial, y se registró en el libro Actas de Grado No. 1, Folio No. 16 bajo el número 0327.


Intendente **EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**
Jefe Registro y Control Académico

Luis Fredy Díaz Martínez
Hoja de Vida

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



GRUPO PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL DE LA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en Bucaramanga a los 12 días del mes de Enero de 2012

Grado PT	Nombres	DIAZ MARTINEZ LUIS FREDY		Identificación	CC 91355251
Fecha y Lugar de Nacimiento	25-DEC-84 PIEDECUESTA		Estado Civil	Soltero (a)	
Título	BACHILLER ACADEMICO	Escolaridad	BASICA SECUNDARIA		
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	VACACIONES
Cargo Actual	INTEGRANTE UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION (UNIR)				
Ultimo Ascenso PT	Fecha Fiscal	10-OCT-03	Disposicion	R 2178	09-OCT-03
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES		Fecha Ingreso	10-APR-03	
Unidad Actual	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE		Fecha Alta	10-OCT-03	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	0138	16-APR-03	10-APR-03	09-OCT-03	00-05-29
NIVEL EJECUTIVO	R	2178	08-OCT-03	10-OCT-03	12-JAN-12	08-03-02
TOTAL						8-8-1

FAMILIARES

MADRE	MARTINEZ CALDERON ESTHI	PADRE	DIAZ LUIS FERRER
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento		

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposicion
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	10-OCT-05	R 02188 25-JUN-07

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21-APR-09	U 44 21-APR-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	07-DEC-09	U 152 07-DEC-09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00260** DE **01 FEB. 2012**

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del
Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de las facultades legales, que le confiere el
Artículo 5º numeral 3 de la Resolución Ministerial 0162
del 27 de febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1º y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal del Nivel Ejecutivo que se relaciona a continuación:

PT	DECAQ - DITRA LUIS FREDY DÍAZ MARTÍNEZ	91.356.251
PT	DECOR LEONEL MAURICIO ROSAS RODRÍGUEZ	1.057.583.549
PT	DEGUN DIEGO ALEJANDRO AGUDELO HERRERA	1.054.541.887
PT	DEMAM HUGO GONZALO TRIVIÑO BOHÓRQUEZ	80727634
PT	DEMET - DIPRO JORGE HERNANDO DELGADO GONZÁLEZ	1.119.886.161
IT PT	DESAN ALEXANDER SUÁREZ MARTÍNEZ OMAR DARIO MARÍN CARVAJAL	13616049 1.101.596.769
PT	DETOL KATHERINE CASTRO PÉREZ	1.110.448.534
PT	DEUIL - DICAR ERICK FERNANDO RUIZ	1.085.280.881
PT	DICAR RICARDO GÓMEZ FLÓREZ	80.921.561
PT	JOHN FREDY ARÉVALO MUÑOZ	86080544
PT	JONATHAN SNEIDER MENDOZA BARBOSA	1.016.011.009
PT	JORGE ANDRÉS RESTREPO HENAO	1.017.124.536

Luis Fredy Díaz Martínez

Hoja de Vida

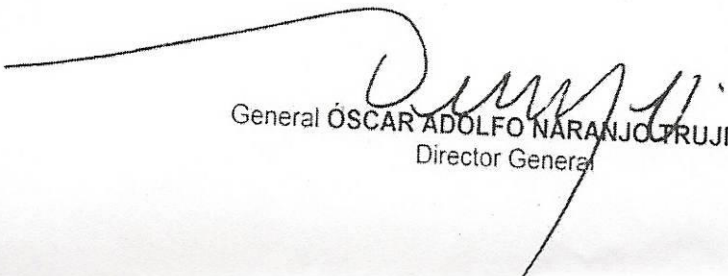
Hoja No.2 de la Resolución No. **00260** del **01 FEB. 2012**
"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del
Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

PT	DIRAN	
SI	EDIER YULINDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ	9.869.994
	EDWIN ALBERTO FLÓREZ CAUSIL	73.182.375
PT	ESVEL	
	CARLOS ALBERTO DUARTE QUICENO	13854038

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, **01 FEB. 2012**


General ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General

ELABORADO POR: KIMBER BOGARDURA
REVISADO POR: DR. RAFAEL HERRERA CUADROS, JEFE GRUPO
CRISTIAN TORRES PRUITO, JEFE APROD
ASEL, D. ISABELA ATUESTA, JEFE ASJUR DITAM
FECHA DE ELABORACIÓN: 27 FEB 2012
UBICACIÓN: C.M.S DOCUMENTOS (RETIROS)

www.0120.com.co/boletines/00260.pdf
Carrera 59 No. 26-21 CAN - Tel. 3159058 - 3159256 Fax: 3159336

Luis Fredy Díaz Martínez
Hoja de Vida



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Hace constar que:

Patrullero, Díaz Martínez Luis Freddy

C.C. 91.356.251

Asistió al curso: "Homologación de criterios para los laboratorios forenses"

Bucaramanga, Agosto 22 y 23 de 2005


Director Regional Nor-Oriente


Coordinadora (e) Funcional de Laboratorios Forenses

EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE LTDA - INIF



HACE CONSTAR QUE:

LUIS FREDY DIAZ MARTINEZ identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No. **91.356.251**

Participó y aprobó el curso de:

Introducción a La Auditoria Técnica Concurrente En SOAT cuya duración fue de
40 horas.

Esta constancia se expide a los 28 días del mes de Mayo de 2012 en Bogotá.

José Andrés Pérez Quera

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ R.
Gerente (e) INIF.

Diego Luis Betancourt C.

DIEGO LUIS BETANCOURT C.
Instructor



REGISTRO N° 615-20 EPAT

Evaluación de la Pericia en Accidentes de Tránsito



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que el

Tec. Luis Fredy Díaz Martínez

C.C. N°: 91.356.251 (COLOMBIA), ha finalizado y APROBADO el curso de **Evaluación de la Prueba Pericial** (E.P.A.T.) con una carga horaria de 80 horas cátedras. Fecha de Inicio: 3 de Abril de 2020. Fecha de Finalización: 30 de Abril de 2020. Se extiende el presente CERTIFICADO a los 4 días del mes de Mayo de 2020, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CE-IRAT

Lic. Guido Copetti
DOCENTE DE CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
PRESIDENTE A.P.A.T.





CERTIFICADO DE SUSCRIPCIÓN LEGÍTIMA

Por la presente CERTIFICAMOS que el Sr. Luis Fredy Díaz Martínez, ha adquirido en forma Legítima el Software RACTT® Reconstructor Analítico de Accidentes de Tránsito, versión ESTUDIANTE 5.0, por suscripción desde el 26/08/2019 al 26/08/2020.-

A tal fin se expide la presente CERTIFICACIÓN, para ser presentado ante las Autoridades que así lo requieran.-----

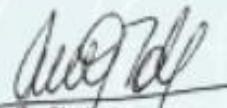
Ciudad de Resistencia, Argentina a los 26 días del mes de agosto, 2019.

Datos de la Licencia:

Link de Acceso al Software: www.sistema.ractt.com

Usuario: fredydm1225@gmail.com

Contraseña provisoria: Diaz-19


Acc. R. Gisela Insaurralde
DIRECTORA
DOCTOS CONSULTORA


Lic. Gustavo A. Enciso

RACTT®

Es un producto de Doctos Consultora ®

Casa Central:

Obligado N° 447 - Resistencia, CP 3500 (Argentina)

Teléfono: +54 362 4441866 (UTC/GMT -03:00)

Urgencias: +54 362 (15) 4006515 / 4383841

e-mail: soporte@ractt.com



Luis Fredy Díaz Martínez
Hoja de Vida



Vialyprocesal

EL SUSCRITO "PERITO" PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL Y
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

CERTIFICO
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Que los conceptos, conocimientos y toda estimación probatoria son derivados de fuentes científicas, que se enmarcan dentro de las condiciones fácticas que versan dentro del informe pericial **No. T243-2022**, donde actúan como demandado el señor OSCAR BLANCO ESTUPIÑÁN. El informe reúne los requisitos exigidos en los artículos 267, 405, 406 y 408 de la ley 906/04 C.P.P y en especial lo exigido en el artículo 226 del C.G.P.; el documento contiene un direccionamiento ético profesional que no se relaciona con un interés personal o propio del resultado para las partes, ya que previamente a todo caso se le realiza un estudio analítico de responsabilidad, advirtiendo al contratante del posible resultado con la finalidad de tomar decisiones contractuales. A la fecha no he realizado publicaciones científicas en alguna entidad o medio reconocido en el campo científico, por otra parte, dentro de lo descrito en el numeral 6 del presente artículo (226 C.G.P.), es el PRIMER dictamen que solicita la parte contratante al suscrito, cuyo objeto es la reconstrucción analítica y pericial de los hechos. **#7.** No pertenezco a la lista de los auxiliares de la justicia; me encuentro registrado en cámara de comercio como persona natural, con matrícula mercantil No. 05-271571-01 desde el 22 de julio de 2013; no tengo ninguna inhabilidad descrita en el artículo 50 del C.G.P. En los numerales **#8** y **#9** (226 C.G.P.), el método usado en los informes periciales en accidente de tránsito, es el "Técnico científico" que tiene como requisito fundamental el análisis conjunto de todos los elementos probatorios, para determinar la dinámica de cada siniestro.

Este informe reúne los requisitos formales del artículo 226 del C.G.P. y demás normas concordantes en materia civil, penal y administrativa según sea la autoridad que aboque el conocimiento del informe.

Se expide en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022 con destino a la autoridad judicial competente.

LUIS FREDY DIAZ MARTÍNEZ

CC. No. 91.356.251 de Piedecuesta

Tec. Profesional en seguridad vial

Representante Legal V&P.

Calle 35 No.12-31 Centro/Edificio Calle Real Oficina 305B Bucaramanga

Teléfono 6851724 – Gerencia 3137600155 - Comercial 3182006614

E-mail: vialyprocesal@gmail.com – www.abogadosvialyprocesal.co

5. LA LISTA DE CASOS EN LOS QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO PERITO O EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN LOS ÚLTIMOS CUATRO (4) AÑOS. DICHA LISTA DEBERÁ INCLUIR EL JUZGADO O DESPACHO EN DONDE SE PRESENTÓ, EL NOMBRE DE LAS PARTES, DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES Y LA MATERIA SOBRE LA CUAL VERSÓ EL DICTAMEN. **(En actualización)**

N o.	FECHA ELABORACIÓN	RADICADO INTERNO	AUTORIDAD COMPETENTE	RADICADO	PORTE CONTRATANTE	APODERADO	MATERIA
1	23-02-2016	001-2015	JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	68001310301020160013900	CARLOS ARIEL COBOS GÓMEZ	FERNANDO CHAPARRO VALERO	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
2	20-04-2017	027-2017	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	680016000159201580644	MAIRA ESTHER ZAPATA MENCO	GERMAN PERALTA CHACÓN	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
3	18-10-2017	T108-2017	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	68001310300320140017700	TRANSCOLOMBIA S.A.	ABG. EDGAR MENDOZA JAIMES	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
4	25-04-2018	T129-2018	JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA	2015-00010	COPETRAN	JOHN CARMONA ESPITIA	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
5	21-10-2019	T-178-2019	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	68001310300720190017000	ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ ROJAS	ABG. GISELL CORVACHO	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
6	09-07-2020	T197-2020	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	68001310300720190030000	AURELIANO ROBLES MORALES	ABG. CARMEN RUTH	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
7	28-06-2020	T196-2020	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER	684066000245201300092	JOSÉ ABEL MÉNDEZ VARGAS	ABG. OLGA SILVA OTERO	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
8	27-02-2020	T191-2020	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO	68001310301020170031600	JORGE ENRIQUE NAVARRO DIAZ	ABG. CARLOS MARTÍNEZ	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO
9	25-02-2020	T181-2019	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUJA BOYACÁ	15001405300420190022800	COPETRAN S.A.	ABG. SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA COPETRAN	RECONSTRUCCIÓN PERICIAL DE TRANSITO



TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

RADICACION No. 2022-00065
PROCESO: Verbal- Responsabilidad Civil
DEMANDANTE GILMA FONTALVO MANDONADO Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR DARÍO BLANCO ESTUPIÑÁN

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 del Código General del Proceso, se realiza traslado de las excepciones de fondo propuestas por el accionado, por el término de cinco (5) días.

El escrito que contiene las excepciones de fondo, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta las 5:00 p.m. del Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).


YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA*
Secretaria

- No se utiliza la firma electrónica por problemas en la página de la Rama Judicial.